

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001080000820198988801

En atención a la solicitud que antecede de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada, con sustento en el artículo 314 y 328 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Como quiera que al tenor de lo normado por el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia del juez de segunda instancia se encuentra estrictamente ceñida a resolver sobre la apelación interpuesta, que en el *subjudice*, se trata de una alzada contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2020 por la Superintendencia Financiera de Colombia, se concluye que a este Juzgador le está vedado pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones toda vez que dicho pronunciamiento debe dictarlo el *a quo*.

Por lo anterior, se acepta el desistimiento solo del recurso de apelación interpuesto por la demandante LIBERTY SEGUROS S.A. contra la sentencia de primera instancia y en consecuencia, se ordenar devolver el expediente al juez de primera instancia.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MG

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 26 DE ABRIL DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 034
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f25b50aaae0dea88b3a35e1df96f0454efbb3263b3f54b267ba37d003f758e

Documento generado en 23/04/2021 04:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>